

SECRETARÍA. Montería, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial suscrito por el señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial del banco BBVA, donde solicita se dé trámite a la interrupción y otorgamiento de poder del proceso ejecutivo. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201**, contra **JORGE RHENALS AYALA cc. 78021083 RAD. 2019 – 00254.**

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que el señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., manifiesta actuar en calidad de apoderado de la parte demandante Solicita interrupción y otorgamiento de poder en el proceso ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA contra JORGE RHENALS AYALA.

Ahora bien, verificado el memorial, se encuentra que solicita que se reconozca a la apoderada judicial CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, como apoderada judicial del DEMANDANTE, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201 en los términos del poder a ella conferido.

En este sentido su señoría es preciso aplicar la figura de interrupción del proceso ejecutivo en curso debido que nos encontramos ante la situación descrita en el numeral segundo del artículo 159 del CGP, por ello el proceso se deberá interrumpir desde el día 20 de julio de 2020 fecha del fallecimiento; hasta cuando el despacho reconozca personería jurídica a la nueva apoderada.

Por ende, a través de escrito manifestó a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No.86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, correo electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com, para que continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de JORGE RHENALS AYALA, identificado con la CC N°78.021.083, a fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas con el banco BBVA.

Mi apoderada tiene las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además de recibir, sustituir, desistir, transigir, pedir medias previas, reasumir el presente poder, dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora o por pago total de la obligación, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del Banco BBVA Colombia., evento en el cual se entenderá autorizada para recibirlos, igualmente queda facultada para retirar llegado el caso los documentos base de la acción, interponer recursos y ejercitar todas las acciones propias de este proceso.

Tiene conocimiento este Despacho Judicial, que el Dr. Néstor Vicente Barraza Álvarez falleció el día 20-julio-2020, conforme consta en el Registro Civil de Defunción allegado en otros procesos donde fungía como apoderado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08676479

Datos de la oficina de registro:

Clave de oficina	Registramiento	Historia	☒ Consulta	Compromiso	Imp. de Policía	Codigo	08 00 00
------------------	----------------	----------	--	------------	-----------------	--------	----------

QUEMANTA - GORDORA - MONTERIA

Datos del muerto:

Apellido y nombres completos	
NAURATA ALFARIZ MIRON VIGORIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo y fecha de nacimiento
CG 78.713.398	MASQUITO

Estado de la defunción:

Con la siguiente foto: Desconocida, Presunta o Compromiso en Asignación de Policía

QUEMANTA - GORDORA - MONTERIA

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Mes	Día	Año	Hr
07	10	20	1138
Presunción de muerte			07. 154 DE 29/07/2020
Lugar que produjo la defunción			
Municipio	Departamento	País	Código
00	00	00	00

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autenticado electrónicamente ☒ Certificado físico ☐ **MARGARITA PASTYANA GORDORA INSPECTORA**

Estado del declarante:

Apellido y nombres completos

FRANCISCO GARCIA BENJUELI KIMUNDO

Documento de identificación (Clase y número)

CG 78.701.435

Firma



Primer testigo:

Apellido y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

.....

Segundo testigo:

Apellido y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

.....

Fecha de inscripción

Mes	Día	Año	Hora	Número y firma del funcionario que actúa
07	10	20	29	MARGITA MIRON ALFARIZ-MONTERIA

ESPACIO PARA NOTAS

09 JUL 2020 - TIPO DE DOCUMENTO ARREGLO DE - ATENCION JURISDICCION DE INSPECCION DE POLICIA. AUTENTICACION DE IDENTIFICACION ESTAMPADA

Así las cosas, encuentra el Despacho que la demandante -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” se encuentra sin apoderado judicial desde la fecha del fallecimiento del togado Néstor Vicente Barraza Álvarez (q.e.p.d.), lo cual constituye una causal de interrupción del proceso a partir de la fecha de su muerte (20-julio-2020), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:
(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que en efecto se encuentra configurada la causal de interrupción del proceso, y que la misma se produce por ministerio de la ley a partir del hecho que la origine, ello es desde el 20 de julio de 2020, lapso dentro del cual no corren los términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal, por lo que siendo ello así el Despacho teniendo en cuenta que a partir de la ocurrencia del hecho que configura la interrupción no podía realizar pronunciamiento alguno, se procederá decretar la interrupción de este proceso con todos los efectos legales, ordenando notificar por aviso a la parte demandante, en este caso al BANCO

BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S., pero no se declarará la nulidad de lo actuado, por no existir ninguna actuación a partir del 20 de julio de 2020.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

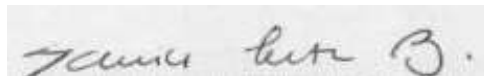
PRIMERO. DECRETAR la interrupción de este proceso, con todos los efectos legales conforme lo esgrimido en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR poder conferido la Doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ identificado con C.C. N°. 57.437.328 expedida en Santa Marta T.P. N° 86.214 del C.S. de la J. quien queda facultada como apoderada de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA., para llevar a cabo el ejercicio de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general, todas las necesarias otorgadas para el buen cumplimiento de su gestión.

Por Secretaría, procédase de conformidad, remitiéndole copia del presente proveído al correo electrónico de la ejecutante (notifica.bbvacolombia@bbva.com.co y Lucy.rivas@bbva.com) de su apoderada judicial (cpgomezm@claudiagomezabogados.com), indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47bab3bf0a9895722a59092d484106e63f848253387b900321197a2d9042778

Documento generado en 09/08/2021 05:06:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>